Superintendencia de Sociedades

Sticker INTERNA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2024-01-848288

TIPO: INTERNA FECHA: 24-09-2024 11:31:48
TRAMITE: 53003-APERTURA PROCESO DE SELECCION DE CONTRATACIÓN
SOCIEDAD: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
REMITENTE: 500 - SECRETARIA GENERAL

TIPO DOCUMENTAL: Resolucion
CONSECUTIVO: 500-250005
FOLIOS: 6 ANEXOS: 0

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIÓN

"Por la cual se justifica un Convenio de Asociación"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, los decretos que las reglamentan, la Resolución Interna 100-000041 del 8 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo, el artículo 113 ibídem establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

2. Igualmente, en su artículo 209 ibídem determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra que los Principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

4. El artículo 96 Ley 489 de 1998 establece que "(...) las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley", y que "los convenios de

asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)".

5. Las autoridades deben procurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

6. Las funciones Generales de la Superintendencia de Sociedades se encuentran establecidas en el Decreto 410 de 1971, el Decreto 1746 de 1991, la Ley 222 de 1995, la Ley 363 de 1997, la Ley 446 de 1998, el Decreto 1517 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, la Ley 550 de 1999, la Ley 603 de 2000, el Decreto 2080 de 2000, la Ley 640 de 2001, el Decreto 1844 de 2003, la Ley 1116 de 2006, la Ley 1173 de 2007, la Ley 1258 de 2008, el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1314 de 2009, Ley 1429 de 2010, la Ley 1445 de 2011, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y aquellas que modifiquen o adicionen las anteriores, así como las demás que señalen las normas vigentes y las que le delegue el Presidente de la República.

7. En desarrollo de las funciones de la Entidad, resulta fundamental la promoción de espacios empresariales para facilitar diálogos con empresarios, sociedades sujetas a la inspección, vigilancia y control que ejerce la Superintendencia e incluso, con posibles inversionistas, en el evento de que las sociedades se encuentren incursas en procedimientos de insolvencia, propendiendo así la reactivación e inversión de posibles capitales, por ser escenarios propicios para adelantar alianzas estratégicas que le permitan a estas sociedades poder superar las circunstancias que han afectado sus modelos de negocio, por las que acuden a procedimientos de insolvencia.

8. Para la Entidad es primordial propender por la reactivación económica empresarial, por lo que generar espacios de diálogo abierto con los diferentes participantes e interesados en este impulso de diferentes sectores de la economía.

9. En relación con lo anterior, es preciso indicar que la Superintendencia de Sociedades, plantea dentro de sus proyectos estratégicos para este cuatrienio, el de promover empresas en reactivación económicas regional, así como lograr la participación de diferentes actores en encuentros en los cuales se divulgue la política de supervisión pedagógica de las sociedades que son vigiladas, supervisadas y controladas por la Entidad.

10. De otra parte, se encuentra que la Cámara de Comercio de Casanare (CCCasanare) es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, organizativa y financiera, creada mediante el Decreto 1273 del 10/7/1987, que desarrolla las funciones contenidas en el artículo 86 del Código de Comercio, y en las demás normas legales y reglamentarias, quien resulta ser un ente conocedor de la actividad y situación empresarial en la región, por lo que a su turno, cuenta con una programación de actividades enfocadas al desarrollo, promoción y apoyo de la comunidad empresarial, que comparten puntos comunes con los propósitos misionales de la Entidad, antes citados.

11. De acuerdo con lo anterior, es necesario contar con un espacio conjunto para la realización de un encuentro en la ciudad de Yopal, en donde se puedan lograr los objetivos anteriormente mencionados tanto para la Entidad como para la CCCasanare, con empresarios en esta región del país, con miras a la promoción del desarrollo empresarial de la región.

12. En el marco previamente indicado, se requiere aunar esfuerzos para que con los recursos económicos, humanos y logísticos con los que cuentan tanto la Superintendencia como la Cámara de Comercio de Casanare, se logre una contribución efectiva y directa al referido desarrollo empresarial regional, permitiendo el adelantamiento del evento, con la logística que ello implica, lo cual abarca entre otros aspectos, la disposición de un espacio físico con los equipos tecnológicos, de sonido y muebles necesarios; que en dicho espacio se incluya la gestión de servicios para el soporte técnico en lo relativo a la infraestructura de la muestra empresarial, así como también la adecuada atención de los asistentes al encuentro, entre otros.

13. Por lo anteriormente expuesto esta Superintendencia de Sociedades desarrollará en Yopal, Casanare, el encuentro empresarial de la vigencia 2024, para lo cual requiere suscribir un convenio de asociación con la Cámara de Comercio de Casanare, para proveer asistencia técnica y colaborativa para fortalecer el tejido empresarial de la región, así como la logística de los espacios que incluyan la gestión de servicios para el soporte técnico en todo lo relacionado con la infraestructura de la muestra empresarial, para realizar las actividades acordes con la misión de la Superintendencia de Sociedades; actividades lideradas por la Oficina de Comunicaciones de la Entidad.

14. La realización de este evento contribuye directamente a la consecución de los objetivos del proyecto de inversión denominado "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES", específicamente al objetivo específico "Fortalecer la gestión

institucional orientada a promover la competitividad de las sociedades", a través de la prestación de servicios de acompañamiento productivo y empresarial.

15. Conforme con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para la suscripción de los convenios de asociación que celebren las entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, a los que también hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia, siempre que la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Para el caso particular, el aporte de recursos de la Cámara de Comercio de Casanare no supera el porcentaje establecido en esta disposición normativa.

16. Aunado a lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 199 de 2024, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, atendiendo a que el tipo de evento que se requiere adelantar, implica la presencialidad en la región, puesto que hace parte del Proyecto estratégico de la Entidad para este cuatrienio de Promoción de Empresas en Reactivación Económica, el cual contempla la generación de espacios de promoción a nivel nacional y regional.

17. Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme con lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, se hace necesario celebrar un convenio de asociación para el apoyo logístico y de producción de promoción de empresas a través de encuentros con empresarios en las regiones del país, el cual será llevado a cabo en la ciudad de Yopal, Casanare, en el marco de la facultad del numeral 48 del artículo 7º del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 1380 de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

18. Que, de acuerdo con el estudio previo presentado mediante el memorando radicado 2024-01-826820 del 16 de septiembre de 2024 y sus alcances con radicados 2024-01-841314 y 2024-01-846022 del 19 y 23 de septiembre de 2024, respectivamente, la Asesora del Despacho del Superintendente de Sociedades, manifestó la necesidad de suscribir el convenio de asociación cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la promoción de empresas a través de encuentros con empresarios dentro de la jurisdicción regional, que se llevará a cabo en la ciudad de Yopal, Casanare, en el marco de las funciones de la Superintendencia de Sociedades*

consignadas en los numerales 47 y 48 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 1380 de 2021."

19. Que quienes suscriben el presente convenio manifiestan que cuentan con plena capacidad para comprometer a sus respectivas entidades y que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente Convenio.

20. Que, se requirió de la recomendación de la contratación por parte del Comité de Contratación de Entidad, el cual dio su concepto favorable en la sesión realizada el 19 de septiembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar un Convenio de Asociación con la CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE identificada con NIT. 800013469 con las siguientes condiciones y características:

a. Causal: La prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

b. Objeto: Aunar esfuerzos técnicos y financieros para la promoción de empresas a través de encuentros con empresarios dentro de la jurisdicción regional, que se llevará a cabo en la ciudad de Yopal, Casanare, en el marco de las funciones de la Superintendencia de Sociedades consignadas en los numerales 47 y 48 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 1380 de 2021.

c. Plazo: El presente Convenio tendrá un plazo de ejecución y presentación de informes de **UN (1) MES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso, se requiere que el convenio sea ejecutado durante la muestra empresarial que se desarrollará los días 26 y 27 de septiembre de 2024. Dentro del plazo establecido, la Cámara de Comercio de Casanare entregará un informe final que dé cuenta de la correcta ejecución del convenio.

d. Aportes: El valor total del Convenio es la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($67.790.379) MCTE**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, los cuales serán hechos de la siguiente forma:

LA SUPERSOCIEDADES aportará un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($34.986.000) MCTE**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar con su ejecución.

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 45224 del 11 de septiembre de 2024, con el rubro "C-3502-0200-3-40402C-3502019-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL - FORTALECIMIENTO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVEL NACIONAL

LA CAMARA DE COMERCIO aportará un total de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($32.804.379) MCTE,** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar con su ejecución.

Los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso de contratación pueden ser consultados en el SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

DIANA CAROLINA ENCISO UPEGUI
SECRETARIA GENERAL

Revisó: Fabian Vicente Mayor Olaya – Asesor de Secretaría General
Revisó: Paula Andrea Arroyave García – Coordinadora Grupo de Contratos
Proyecto: Nathaly Rincon Mantilla/Profesional Grupo de Contratos

TRDM

Nit:899.999.086
Cód. Tram. 53003
COD FUN: N3511
Dependencia: 500
Dependencia Destino:117